

	CIRCULAR REGLAMENTARÍA	P- 17 DE 2018
---	-------------------------------	----------------------

FECHA: Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2018

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS –BENEFICIARIOS DE CREDITO

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 691 de fecha 19 de abril de 2018**, que establece la definición de pequeño productor, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

PRIMERO: Se modifican los literales a) c) y e), del Numeral 4, Capítulo Primero, Título Primero, los cuales quedarán así:

“Numeral 4. Beneficiarios de crédito

(...)

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito, según balance comercial aceptado por el Intermediario Financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

También se consideran como pequeños productores cualquier modalidad de organización de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Para productores beneficiarios de programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

(...)”

c. Mujer rural de bajos ingresos

Es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural y cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor persona

	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P- 17 DE 2018
---	-------------------------------	----------------------

natural, según balance comercial o documento equivalente que cada Intermediario Financiero establezca

e. Mediano productor

Es toda persona cuyos activos totales sean superiores a 284 SMMLV, e inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

SEGUNDO: Se modifican el numeral 5.6, Capítulo Primero, Título Sexto: Seguro Agropecuario, el cual quedará así:

“5.6 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo SIOI-ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor y el porcentaje de incentivo que le corresponde recibir al productor. La consulta en el Aplicativo SIOI-ISA (individual o masiva) estará parametrizada de acuerdo con lo dispuesto en la sección 5.5 del presente Título.

En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que determinar y certificar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo 7 del presente Título¹. Será responsabilidad de la compañía de seguros, tener este anexo en el expediente de sus clientes, pues el mismo deberá estar a disposición de FINAGRO cuando este lo requiera.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de tramitar el seguro y/o crédito)
Pequeños Productores	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

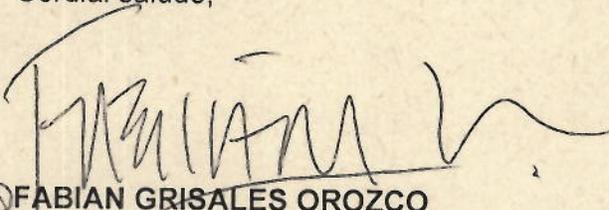
¹ El nuevo formato del Anexo 7 establecido en la presente Circular, será necesario a partir de la expedición de la presente circular. La compañía podrá diligenciar el formato individual o el masivo.”

 FINAGRO <small>INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS AGROPECUARIOS</small>	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P- 17 DE 2018
---	-------------------------------	----------------------

TERCERO: Se modifica el **Anexo VII "Auto declaración juramentada de tipo de productor**, del Título Sexto "Seguro Agropecuario", y reemplaza las versiones que hayan sido publicadas anteriormente, el cual se adjunta a la presente circular.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia de operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,


FABIAN GRISALES OROZCO
Vicepresidente Financiero – Representante Legal

